

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	203
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00423 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JORGE HUGO LONDOÑO MORALES
Demandada:	ALIRIA TABARES VERGARA
Decisión:	Admite Demanda

El apoderado judicial del señor JORGE HUGO LONDOÑO MORALES presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, motivo por el cual, el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio entre los señores JORGE HUGO LONDOÑO MORALES y ALIRIA TABARES VERGARA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hará envío de una copia del presente proveído, pues de manera previa se cumplió con el requisito de remisión de la demanda y los anexos. (Parágrafo 2º art. 523 C.G.P y Decreto 806 de 2020).

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal de JORGE HUGO LONDOÑO MORALES y ALIRIA TABARES VERGARA conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.